



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2994

ARMENIA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 916 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DE MANERA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q), CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA CIUDAD DE ARMENIA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024”

(Pág. 2-3)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 916 DE 11 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DE MANERA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q), CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA CIUDAD DE ARMENIA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024"

El alcalde de Armenia en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1,2 y 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito.

Que corresponde al Alcalde de Armenia, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política en su numerales 1, 2 y 3 ibidem. Y en concordancia con lo establecido en los artículos 204 y 205 numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que el literal a) del numeral 2° del literal b) y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*\* B) En relación con el orden público:*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, sífuera del caso, medidas tales como:*

*(...)*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)*

Que la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3, modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de estas "los Alcaldes".

Que el artículo 119 de la citada Ley 769 de 2002 establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el 12 de septiembre de 2024 el señor Presidente de la Republica de Colombia Gustavo Petro Urrego, adelantará visita y agenda nacional desde el municipio de Armenia por cuanto se deben adoptar medidas especiales para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DE MANERA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q), CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA CIUDAD DE ARMENIA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024"**

Que la avanzada de seguridad del señor presidente, recomendó la adopción a través un decreto por parte de Alcalde de Armenia, medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad, con motivo de la visita del señor Presidente de la República el día 12 de septiembre de 2024 consistentes en prohibir el transporte en vehículos de cualquier tipo de tracción con escombros, trasteos, cilindros de gas y/o con artículos pirotécnicos, desde las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 12 de septiembre de 2024, en el perímetro urbano y rural del municipio de Armenia a efecto de evitar hechos que alteren la convivencia y la seguridad y orden público en el municipio de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Armenia,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Adoptar medidas para garantizar la convivencia, conservar la seguridad y el orden público en la ciudad de Armenia (Q), con motivo de la visita del Señor Presidente de la República el día 12 de septiembre de 2024 a la ciudad de Armenia, consistente en prohibir el transporte en vehículos de cualquier tipo de tracción con escombros, disposición de escombros y residuos en bienes destinados para tal fin, trasteos o mudanzas, transporte de líquidos inflamables en recipientes, cilindros de gas y/o con artículos pirotécnicos, desde las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 12 de septiembre de 2024.

**PARÁGRAFO.** - Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

**Artículo 2º.** Se prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehículos en las vías aledañas a los lugares donde se encuentre el señor Presidente de la República incluyendo el Centro de Convenciones.

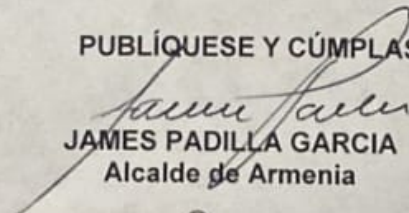
**PARÁGRAFO.** - Se exceptúan los vehículos de autoridades oficiales y caravana presidencial.

**Artículo 3º.-** Se prohíbe la instalación de ventas estacionarias, semi estacionarias y ambulantes en un perímetro de 300 mts a la redonda del Centro Metropolitano de Convenciones de Armenia.

**Artículo 4º-** El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el código Nacional de Policía y Código Nacional de Tránsito.

El presente Decreto rige a partir de su publicación, dado en Armenia a los 11 días del mes de septiembre de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde de Armenia

Proyectó y Elaboró: Alejandro Ceballos C. Líder Defensa Judicial  
Contratista Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Revisó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano  
Secretario de Gobierno y Convivencia  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda  
Directora Departamento Jurídico  
Vo Bo: Despacho del Alcalde